UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1330 -2024-UNSCH-CU

Ayacucho, 19 ABR 2024

VISTOS:

El Proveído Nº 958-2024-R del Rectorado y el Memorando Nº 060-2024-UNSCH/CEU-P del Comité Electoral Universitario sobre aprobación del Reglamento de Elección de Representantes Docentes y Estudiantes ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 72º de la Ley Universitaria Nº 30220 establece que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley;

Que, a través del Memorando Nº 060-2024-UNSCH/CEU-P, de fecha 10 de abril de 2024, el Comité Electoral Universitario ha remitido el Reglamento de Elección de Representantes Docentes y Estudiantes ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, acompañando la Resolución N° 010-2024-CEU-UNSCH, de fecha 10 de abril de 2024;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de Elección de Representantes Docentes y Estudiantes ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 59º, numeral 59.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 16 de abril de 2024;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1330 -2024-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de Elección de Representantes Docentes y Estudiantes ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que consta de ocho (08) capítulos, cuarenta y un (41) artículos y dos (02) disposiciones finales, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuela de Posgrado
Comité Electoral Universitario
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Gestión Académica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

YWVJ/oegj

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 010-2024-CEU-UNSCH

Ayacucho, 10 de abril de 2024.

Visto el acuerdo del Comité Electoral de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en su sesión ordinaria del día 09 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 006-2024-UNSCH-AU de fecha 19 de febrero de 2024 se resuelve constituir el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, en concordancia con Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Comité Electoral Universitario ha formulado el Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, el Comité Electoral Universitario en sesión ordinaria del día 09 de abril de 2024, acordó, modificar, actualizar y aprobar los Reglamentos de Elección de las autoridades universitarias y órganos de gobierno de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga: Reglamento de Elección del Rector y Vicerrectores, Reglamento de Elección de los Decanos de las Facultades, Reglamento de Elección del Director de la Escuela de Post Grado, Reglamento de Elección de Representantes Docentes y Estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Reglamento de Elección de Representantes de los Estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Reglamento de Elección de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Consejos de Facultad;

De conformidad con el Art. 307º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Comité Electoral Universitario;

El Presidente del Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades que le confiere la Ley;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR el Reglamento de Elección del Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga cuyo texto en el Anexo 01 forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- APROBAR el Reglamento de Elección de los Decanos de las Facultades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 02 forma parte integrante de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 010-2024-CEU-UNSCH

ARTICULO 3º.- APROBAR el Reglamento de Elección de Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 03 forma para integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- APROBAR el Reglamento de Elección de Representantes Docentes y Estudiantes ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 04 forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5º.- APROBAR el Reglamento de Elección de Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 05 forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 6º.- APROBAR el Reglamento de Elección de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 06 forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 7º.- REMITIR la presente resolución al Rector para su aprobación por el Consejo Universitario y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO
Dr. Johnny Aldo Tinco Jayo
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Dra. Nilda Aurea Apayco Espinoza
SECRETARIA DE ACTAS

C.c.: Secretaría General
Archivo

ANEXO 04

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (versión 2.0, 2016).

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD

Artículo 1°. - El presente Reglamento norma y regula el proceso de elección de los representantes de los docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 2°. - La Asamblea Universitaria según el Art. 56 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 264° del Estatuto de la UNSCH está constituida por los siguientes miembros:

1. El rector (01), quien lo preside;
2. El vicerrector académico (01)
3. El vicerrector de investigación (01)
4. Los decanos de las Facultades (09)
5. El director de la Escuela de Postgrado (01)
6. Los representantes de los docentes de las diversas facultades en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores (26), en la siguiente proporción:
 - 50 % son Principales y representan a la mayoría de las facultades (13)
 - 30 % son Asociados (08)
 - 20 % son Auxiliares (05)
7. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado y postgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la asamblea, en número de diecinueve (19).
8. Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.

Artículo 3°. - El periodo de mandato de los representantes de los docentes ordinarios hábiles es de dos (02) años, no pudiendo ser reelegidos por el periodo inmediato siguiente.

Artículo 4°. - El periodo de mandato de los representantes estudiantiles es de un (01) año. No pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

CAPÍTULO III

DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 5°. - El sistema electoral es de lista completa representativa de todas las Facultades de la Universidad tanto para docentes como para estudiantes. Los docentes son elegidos en lista completa por categoría.

Artículo 6°. - Los docentes y los estudiantes eligen a sus representantes en forma independiente entre los candidatos debidamente inscritos ante el Comité Electoral Universitario, conforme a los requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 7°. - El acto eleccionario de los representantes de los docentes y de estudiantes se realiza en un solo acto, previsto en el cronograma de elecciones publicado por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 8°. - Las elecciones para nominar a los miembros de la Asamblea Universitaria son de dos tipos: generales y complementarias.

Artículo 9°. - Se denomina elecciones generales al proceso en el que se elige a los representantes de los docentes por el periodo de dos (02) años y a los representantes estudiantiles por el periodo de un (01) año. Este se procesa en toda la Universidad.

Artículo 10°. - La elección de representantes es válida, si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes regulares matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 11°. - Si ninguna lista alcanza el mínimo previsto se convoca a una segunda vuelta entre las dos listas que hayan alcanzado la mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganadora la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 12°. - En caso de empate en la segunda vuelta se procede al sorteo público para definir la lista ganadora.

Artículo 13°. - Si se ha inscrito una sola lista de candidatos de profesores o de estudiantes, se procede al acto eleccionario y se proclama ganadora a la lista siempre que obtenga la mayoría de votos válidamente emitidos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 324 del Estatuto de la Universidad.

Artículo 14°. - Se denomina elecciones complementarias al proceso en el que se elige a uno o más representantes de los profesores o estudiantes para cubrir vacantes.

Artículo 15°. - Las elecciones complementarias son conducidas con los mismos criterios de las generales en lo que se refiere a su desarrollo y determinación de sus resultados.

Artículo 16°. - El Comité Electoral Universitario proclama y acredita a los representantes elegidos, en cuyas credenciales figura la fecha de inicio y término del mandato de éstos.

Artículo 17°. - Finalizado el proceso eleccionario, el Comité Electoral Universitario informa los resultados al rector, adjuntando el acta correspondiente para conocimiento y la emisión de la respectiva resolución del Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV

DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 18°. - Para ser candidato como representante de los docentes de las categorías de Principal y Asociado es necesario:

1. Ser docente ordinario en su categoría, a dedicación exclusiva o a tiempo completo, hábil para su inscripción como candidato.
2. Poseer grado académico de maestro o doctor, de acuerdo a su respectiva categoría. (*)
3. No ejercer el cargo de rector, vicerrector o decano.
4. No ser miembro del Comité Electoral Universitario.
5. No estar incurso en el artículo 52° del Estatuto. (*)
6. No estar incurso en el artículo 63° del Estatuto, incisos 1,2 y 3.
7. No encontrarse en uso de licencia mayor de tres (03) meses.
8. No ser alumno de la UNSCH en el pregrado ni en el posgrado.

* Suspendido por la RESOLUCION Nº 012-2024-UNSCH/CEU

Artículo 19°. - Para ser candidato como representante de los docentes Auxiliares es necesario:

a) Poseer grado académico de maestro o doctor (*)
b) Tener un (01) año de antigüedad en la categoría en la UNSCH.
c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo precedente.

* Suspendido por la RESOLUCION Nº 012-2024-UNSCH/CEU

Artículo 20°. - Para ser candidato como representante de los estudiantes de pregrado se requiere:

1. Ser estudiante regular de la Universidad.
2. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico semestral.
3. Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
4. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
5. Haber cursado el semestre académico inmediato anterior.

6. No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres académicos anteriores.
7. No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad
8. No ser estudiante del último año académico
9. No haber sido elegido como representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria en el periodo inmediato anterior;
10. No ser estudiante extranjero, graduado o titulado.

Artículo 21°. - Para ser candidato como representante de los estudiantes de posgrado se requiere:

1. Ser estudiante regular de la Universidad.
2. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico semestral.
3. Contar con por lo menos doce (12) créditos aprobados.
4. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
5. Haber cursado el semestre académico inmediato anterior.
6. No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres académicos anteriores.
7. No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad.
8. No ser del último ciclo académico.
9. No haber sido elegido como representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria en el periodo inmediato anterior.
10. No ser estudiante extranjero.

Artículo 22°. - En las elecciones generales, los profesores al inscribir su lista de candidatos ante el Comité Electoral Universitario, observarán las siguientes normas:

En la categoría de Profesores Principales, la lista estará integrada por trece (13) candidatos y tres (03) accesitarios, respaldada por las firmas de al menos 20% de docentes de su respectiva categoría en calidad de adherentes, pudiendo los candidatos respaldar la lista con su propia firma.

En la categoría de Profesores Asociados, la lista estará integrada por ocho (08) candidatos y dos (02) accesitarios, respaldada por las firmas de al menos 10% de docentes de la misma categoría en calidad de adherentes, pudiendo los candidatos respaldar la lista con su propia firma.

En la categoría de Profesores Auxiliares, la lista estará integrada por cinco (05) candidatos y un (01) accesitario, respaldada por las firmas de al menos 10% de docentes

de la misma categoría, en calidad de adherentes, pudiendo el candidato respaldar la lista con su propia firma.

Artículo 23°. - En las elecciones generales, los estudiantes inscriben su lista de candidatos ante el Comité Electoral Universitario integrada por diecinueve (19) candidatos de los cuales 18 son de pregrado y 01 de postgrado, con tres (03) accesitarios de pregrado y uno (01) de posgrado, que reúnan los requisitos establecidos para este fin y respaldada, como mínimo por el 10% de firmas del total de los alumnos regulares matriculados en el semestre académico en que se realiza el proceso electoral.

Artículo 24°. - Las listas de candidatos de docentes y estudiantes se inscriben ante el Comité Electoral Universitario dentro del cronograma establecido, entregando la cédula de inscripción y la lista de adherentes, así como los documentos que acrediten la aptitud de los miembros de la lista para ser candidatos. Las listas son presentadas por duplicado, por el personero acreditado para tal fin.

CAPITULO V

DE LAS IMPUGNACIONES Y PUBLICACION DE LISTAS Y CANDIDATOS HÁBILES

Artículo 25°. - Las impugnaciones son reclamos fundamentados que se presentan ante el Comité Electoral Universitario sobre aspectos inherentes al proceso electoral.

Artículo 26°. - Estos reclamos son presentados en el periodo establecido en el cronograma de elecciones y son resueltos por el Comité Electoral Universitario, en el plazo de veinticuatro (24) horas y hasta antes de las setenta y dos (72) horas, cuyos fallos son inapelables y se ciñen a la legislación y reglamento vigentes, siendo publicados en la vitrina del Comité Electoral Universitario y comunicados a los interesados personalmente por escrito.

Artículo 27°. - El Comité Electoral Universitario, previa evaluación de los requisitos de la lista de candidato inscrito y resuelto las impugnaciones correspondientes si hubiere, publica la lista de candidatos hábiles de acuerdo al cronograma de elecciones.

CAPITULO VI

DEL ACTO DE SUFRAGIO

Artículo 28°. - El voto de los electores es personal, universal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 29°. - Cada elector vota por la lista de su preferencia, marcando un aspa o cruz en el recuadro correspondiente de la cédula de sufragio.

Artículo 30°. - Para el acto de sufragio, el Comité Electoral Universitario designa a los miembros de las mesas para docentes, integrados por un presidente (docente), un secretario (docente) y un vocal (estudiante) en calidad de titulares y por tres miembros suplentes y para la mesa de sufragio para estudiantes un presidente (docente), un secretario (estudiante) y un vocal (estudiante) en calidad de titulares y por tres miembros suplentes, para recabar los votos de los electores y procesar el escrutinio en acto público. Los suplentes se designan siguiendo el mismo criterio de los titulares. Los miembros de mesa serán convocados a una reunión previa para recibir las pautas a seguir el día del proceso electoral y las credenciales correspondientes.

Artículo 31°. - Los docentes para sufragar se identifican con su DNI y los estudiantes, con su DNI o carné universitario. Después de depositar su voto en el ánfora firma y estampan su huella digital en el padrón de electores correspondiente.

Artículo 32°. - El escrutinio se realiza en acto público, inmediatamente después de concluido el sufragio. El secretario de la mesa de sufragio registra en el formato respectivo el número de votos que apoya a cada lista inscrita, así como los votos blancos y viciados. El total de votos emitidos debe coincidir con el número total de sufragantes. Finalizado el escrutinio, se levanta un acta que es firmada por el presidente, el secretario y los personeros de la lista que deseen, luego se procede a la destrucción de los votos; salvo que exista impugnación registrada en el acta, en cuyo caso las actas y cedulas impugnadas son elevadas de inmediato al Comité Electoral Universitario.

Artículo 33°. - Votan los profesores ordinarios a Dedicación Exclusiva, a Tiempo Completo y a Tiempo Parcial hábiles y los estudiantes matriculados en el semestre académico en que se realiza la elección.

CAPITULO VII

DE LAS VACANCIAS DE LOS REPRESENTANTES DOCENTES Y ESTUDIANTES

Artículo 34°. - La inhabilitación o vacancia de los representantes de los docentes o estudiantes titulares ante la Asamblea Universitaria, da lugar a su reemplazo por el accesitario de su misma lista y categoría o estamento, por el tiempo que falta

para completar el período de su antecesor. De no existir accesitario se convoca a elecciones complementarias.

Artículo 35°. - Si un docente, miembro de la Asamblea Universitaria, fuese elegido decano titular pierde automáticamente su condición de representante de su categoría ante la

Asamblea Universitaria por el periodo para el cual fue elegido, por lo que la vacante producida es cubierta inmediatamente por el profesor accesitario de la lista correspondiente, en forma definitiva. De no existir accesitario, se convoca a elecciones complementarias.

Artículo 36°. - El docente miembro de la Asamblea Universitaria que fuese encargado del decanato, es suspendido en su condición de representante de la categoría correspondiente durante el periodo que dure la encargatura, siendo reemplazado por el accesitario; luego de la elección del decano titular, el encargado retorna a su condición original, de igual modo que el accesitario.

Artículo 37°. - En las elecciones complementarias, los profesores pueden inscribir listas de candidatos ante el Comité Electoral Universitario para cubrir una o más vacantes, según el siguiente detalle:

a) En la categoría de Profesores Principales:

Nº DE VACANTES CUBRIR	Nº DE CANDIDATOS POR LISTA	NO DE ADHERENTES POR LISTA	Nº MINIMO, DE DOCENTES HABILES PARA SER CANDIDATOS
3	3	10 o más	5
2	2	8 o más	3
1	1	7 o más	3

b) En la categoría de Profesores Asociados:

Nº DE VACANTES A CUBRIR	Nº DE CANDIDATOS POR LISTA	Nº DE ADHERENTES POR LISTA	Nº MINIMO, DE DOCENTES HABILES PARA SER CANDIDATOS
2	2	8 o más	4
1	1	7 o más	2

c) En la categoría de Profesores Auxiliares:

Nº DE VACANTES A CUBRIR	NO DE CANDIDATOS POR LISTA	NO DE ADHERENTES POR LISTA	Nº MINIMO, DE DOCENTES HABILES PARA SER CANDIDATOS
1	1	7 o más	2

Artículo 38°. - En las elecciones complementarias, los estudiantes pueden inscribir su lista de candidatos ante el Comité Electoral Universitario para cubrir una o más vacantes, según el siguiente detalle:

N° DE VACANTES A CUBRIR	N°. DE CANDIDATOS POR LISTA	PORCENTAJE DE ADHERENTES POR LISTA (*)
3	3	5.0 %
2	2	3.0 %
1	1	2.0 %

(*) Porcentaje del total de alumnos matriculados en la Universidad durante el semestre académico en el que se realiza la elección.

Artículo 39°. - Son causales de vacancia de los representantes de los profesores ante la Asamblea Universitaria:

1. Licencia aprobada por más de dos (02) meses.
2. Inasistencia injustificada a tres sesiones alternas, sin perjuicio de aplicarse las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 203 del Reglamento general (PARTE I).
3. Vencimiento del periodo de mandato como representante.
4. Renuncia del docente a su condición de miembro, debidamente motivada y aceptada por la Asamblea Universitaria.
5. Cese voluntario o jubilación del docente.
6. Haber sido elegido rector, vicerrector, decano de Facultad o director de la Escuela de Posgrado.
7. Por cambio de categoría o cambio de régimen de dedicación del docente al de tiempo parcial.

Artículo 40°. - La vacancia de un miembro de la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria, se produce por la desmatrícula total o por cualquier causal que determine la pérdida de su condición de estudiante regular de la UNSCH.

Artículo 41°. - La Asamblea Universitaria declara la vacancia de sus miembros. El presidente comunica de inmediato al Comité Electoral Universitario y al interesado, para su reemplazo por el accesitario correspondiente o por elección complementaria según sea el caso.

CAPITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario.

SEGUNDA: El presente Reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación.